

AVISO No. 204

06 de marzo DE 2026

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 1059 del 24 de febrero de 2026**

Persona a notificar: **JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ**

Dirección de notificación: **CALLE8 # 16-09 APTO 402**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 06 de marzo de 2026

Señor (a):

JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ

Dirección de notificación: **CALLE8 # 16-09 APTO 402**

Matricula 114290

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 204 – **RESOLUCION PQRDS 1059 del 24 de febrero de 2026.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 204 – RESOLUCION PQRDS 1059 del 24 de febrero de 2026.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS 1059
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2026PQR780
MATRÍCULA 114290

El director comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2026PQR780**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CRA 14 CALLE 12 ESQUINA ACUAPARQUE**, identificado con **matrícula 114290**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CRA 14 CALLE 12 ESQUINA ACUAPARQUE**, identificado con **matrícula 114290**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$213.680)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, en atención a su solicitud se procedió a enviar una visita de verificación al predio identificado con **matrícula 114290**, la cual se llevó a cabo el día 23 de febrero y arrojó el siguiente resultado:

"SE VERIFICA MEDIDOR CON SERIE H24VA138116, LECTURA 09, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, SURTE 1 LAVAMANOS, EN EL PREDIO TRABAJAN 2 PERSONAS. SURTE UNA CASETA"
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.
6. Que, una vez revisado el registro de mediciones del predio identificado con **matrícula 91350**, se evidencia que se presentó cobro promedio bajo la observación de lectura "Tapado", situación que incidió para el cobro generado.

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2026	2	5741	11	8	3	LECTURA	TAPADO	17/02/2026
2026	1	5721	8	2	6	LECTURA	NORMAL	19/01/2026
2025	12	5701	2	0	2	LECTURA	TAPADO	18/12/2025
2025	11	5680	0	11	2	LECTURA	NORMAL	18/11/2025
2025	10	5660	11	9	2	LECTURA	TAPADO	17/10/2025

7. Que, desde la última lectura certera tomada en el mes de enero de 2026 (**8m3**) a la lectura tomada en la visita de verificación realizada al predio el día 23 de febrero de 2026 (**9m3**) el medidor ha registrado un consumo de **1m3** y la empresa ha facturado **3m3**. **Matrícula 114290**.
8. Que, por lo anteriormente mencionado se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los **2m3** cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojadas por el medidor de agua dispuesto en el predio. **matrícula 114290**.
9. Que, se ordena al área de facturación ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio el día **23 de febrero** con **9m3**. **matrícula 114290**.
10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece "que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos".

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la entidad, descontar los **2m3** cobrados de más según la diferencia de lecturas arrojada por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 114290**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena al área de facturación ajustar la lectura a la arrojada en la visita de verificación realizada al predio el día **23 de febrero** con **9m3**. **Matrícula 114290**.

ARTICULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **JOSE MANUEL CIFUENTES SANCHEZ** de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.
Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial
EPA ESP

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista
Revisó: Luz Adriana Cardona – Profesional especializado II